



Auto N° 1382

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0031300

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, instaurada por Javier Castrillón Castro contra Parcelación Plenitud, el despacho observa las siguientes anomalías:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso establece en el numeral 2° que en toda demanda debe indicarse el nombre y domicilio de las partes y en el caso que deban acudir a través de Representante legal también debe informarse los de estos.

En ese sentido, se tiene que en la demanda no se indica el domicilio del demandante como tampoco el de su apoderado judicial y el Representante legal de la copropiedad demandada.

2. En aras de obtener una mayor claridad respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y así establecer la senda jurídica para decidir de fondo, se requiere a la parte actora informar si la impugnación a las decisiones adoptadas en la asamblea de copropietarios del 1° de octubre de la presente anualidad es frente a todas ellas o únicamente su reparo se centra en la fijación de la cuota extraordinaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA por los motivos antes expuestos.

Referencia: Verbal de impugnación de actos de asamblea
Demandante: Javier Castrillón Castro
Demandado: Parcelación Plenitud
Rad. 76001310300820230031300

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

76001 31 03 008 2023 00313 00
04